

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9174, que nombra varios vocales y suplentes de vocales, para integrar el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la Rep. Dom.

G. O. No. 8738, del 13 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9174

VISTA la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, No. 6133, de fecha 17 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los señores Germán Emilio Ornes Coiscou, José Armenteros e Ing. José Manuel Reyes Valdez, quedan designados para integrar el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, como Vocales, por 3 años, 2 años y 1 año, respectivamente.

Art. 2.— Los señores Dr. Rogelio A. Pellerano, Lic. S. Salvador Ortiz y E. O. Garrido Puello, quedan designados Suplentes respectivamente, de las personas indicadas en el artículo anterior, por el mismo período señalado para cada una.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9175, que otorga exequátur al señor Mario Sánchez Vidal, para ejercer de Ingeniero Civil.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9175

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

VISTA la Ley No. 4541, del 18 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 10 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Civiles y Agrimensores graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente